Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00194 - Auto de Sustanciación: 1005

Toda vez que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** se subsanó dentro del término señalado y la misma reúne los requisitos de Ley, con base en los arts. 82 y ss. 422 y ss. del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA",** representado legalmente por el señor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA MERCEDES GUTIÉRREZ DE LA TORRE,** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **$56'039.889,oo** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

b).- **$990.062,oo** por concepto de otros, contenido en el pagaré aportado con la demanda.

c).- **$6'366.655,oo** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

d).- **$241.955,oo** por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré aportado con la demanda, liquidados desde el 3 de febrero de 2020, fecha en la cual entro en mora, a la tasa legal fluctuante establecida por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, abogada titulada para actuar como apoderada de la parte demandante, (art. 74 del C.G.P.)

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de octubre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c602495462fd1423066e65a12b360199ac7841594e77f7a1c5fdf87906699d72
Documento generado en 30/09/2020 11:56:22 a.m.